

## Autorización y firma de acuerdos de colaboración social en la aplicación de los tributos

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá suscribir con entidades, instituciones y Colegios o Asociaciones Profesionales, los acuerdos de colaboración previstos por el artículo 92 de la Ley General Tributaria. Aquellos profesionales pertenecientes a estas entidades podrán adherirse al mismo previa solicitud. La Dirección de la Agencia podrá autorizarles para efectuar la confección y presentación mediante medios electrónicos de dichas declaraciones y autoliquidaciones. Los Colaboradores Sociales podrán llevar a cabo la confección y presentación de los tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a través del uso de medios electrónicos.

### Datos generales

---

#### Consejería

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

#### Órgano directivo

Dirección de la Acat

#### Clasificación

Tributario

#### Materia(s)

Impuestos y otros tributos

#### Tipo de destinatario

Empresa

#### Sujeto a tasas o precios públicos

No

### Requisitos

---

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Administración tributaria podrá hacer efectiva la colaboración social en la aplicación de los tributos mediante la celebración de acuerdos con:
  - a) Otras Administraciones públicas.
  - b) Entidades que tengan la condición de colaboradoras en la gestión recaudatoria.
  - c) Instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales. A estos efectos, se entienden incluidas las organizaciones corporativas de las profesiones oficiales colegiadas.
  - d) Personas o entidades que realicen actividades económicas, en relación con la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones de datos y otros documentos tributarios correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y al Impuesto sobre el Patrimonio de sus trabajadores y, en su caso, de la correspondiente unidad familiar a que se refiere el artículo 82.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y respecto de la prestación de servicios y asistencia a dichos trabajadores.
  - e) Personas o entidades que realicen actividades económicas, cuando su localización geográfica o red comercial pueda ayudar a la consecución de los fines de la Administración tributaria.
  - f) Otras personas o entidades que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

## Plazos y presentación

---

### Vías de presentación

Telemática

Telemática

En el Registro Electrónico General

<https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm?forwardGc=5502>

*El art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece la obligatoriedad de la gestión electrónica para determinados sujetos como, por ejemplo, a) Las personas jurídicas, b) Las entidades sin personalidad jurídica, c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles. d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

## Documentación

---

Impresos

Modelo de acuerdo de colaboración social

**Anexo II - Orden uso medios electrónicos ACAT.docx**

---

## Tramitación y resolución

---

Órgano instructor

Dirección de la ACAT

Norma atributiva

Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Órgano que resuelve

Presidencia de la ACAT

Norma atributiva

Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

Plazo de resolución

-

Efectos del silencio administrativo o inactividad de la Administración

Inicio de parte

Positivo

Pone fin a la vía administrativa

Sí

## Recursos

---

Tipo

Potestativo de Reposición

Órgano

Presidencia de la ACAT

Plazo

1 mes

## Normativa

---

Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

null

Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

null